

sion de la Diputa-
cion provincial del
dia 9 de Noviem-
bre de 1888.

Señores.

Presid.^{te} Traxarabal

Riva Carrillo

Elio

Harvarrete

Cano

Salazar

Diaz de Euesta

Secretarios.

Fernandez Ballesteros

Gonzalez de Echavarri

De gobierno.

Ramirez Olano.

(1) El Ayunt.^{to} de Salvatierra pide permiso para invertir en amortizacion de creditos que sobre el presupuesto de las 716'83 pesetas producto de la venta de arboles de sus montes comunes; y

Prorroga para colocacion de asiento de 400 plantones, en termino de "Arbolicoz."



En la Ciudad de Vitoria y, salon de sesiones de esta Excm.^a Diputacion se reunieron el dia nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, a las tres de la tarde y, bajo la Presidencia del Sr. D. Laureano de Traxarabal, los mismos señ. Diputados que asistieron a la sesion de ayer, con la muestra los infrascritos Secretarios se trato y, acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente se encomendaron a las Comisiones respectivas los asuntos de nueva entrada presentados por los negociados de estas dependencias.

(1) Leida una instancia de fecha 6 del corriente suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra, solicitando que se le autorice para la inversion de las 716'83 pesetas, producto de la venta de 7371 arboles de haya y, 605 de roble de los montes comunes de aquel Ayuntamiento, en la amortizacion de los creditos que pesan sobre el mismo, cuya cantidad se dispuso por este centro ingresará en Tesoreria de Provincia en clase de depósito, reservándose el derecho de acordar lo conveniente respecto del destino que el Ayuntamiento haya de dar en su dia a aquella suma, S. E. acordó que dicho escrito se una a los antecedentes de su razon y, que esté el Alcalde recurrente a lo resuelto sobre este asunto.

La propia resolucio que la anterior recayó en otra instancia fecha 6 del que rige, suscrita por dicho Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra, solicitando que se le conceda prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1890 para la colocacion de asiento en el termino de los "Arbolicoz" de sus montes comunes de 400 robles que en compensacion de la corta de 7371 arboles de haya y, 605 de roble se le ordenó por este centro practicara para el 31 de Diciembre de 1889, toda vez que para esta fecha no se habran retirado aquellos por

que en la condicion 6^a de las del remate se fi-
ja el plazo de diez años para su corta y extrac-
cion.

D. Alejo Brinaz vec^o de Du-
rana y Concejal del Ayunt^o
de Arzama solicita indemniza-
cion de 45 cargas trigo destrui-
das por incendio que cree
fue de mano airada.

De la Comision de Asuntos generales se leyó
y fue aprobado un informe emitido en el expe-
diente promovido por D. Alejo Brinaz vecino de Du-
rana y Concejal del Ayuntamiento de Arzama
solicitando se le indemnice a tenor de las bases
acordadas por el cuerpo universal de la Pro-
vincia en 22 de Noviembre de 1858 el impor-
te de 45 cargas de trigo destruidas por incendio
que cree fue causado de mano airada. El
informe es el siguiente.

Excmo. Sr. = La Comision de Asuntos ge-
nerales en cumplimiento del encargo que S.E. se
sirvió conferirle, ha examinado el expediente pro-
movido por D. Alejo Brinaz, vecino de Durana
y Concejal del Ayuntamiento de Arzama, soli-
citando, que a tenor de las bases acordadas
por el cuerpo universal de la Provincia en
la primera Junta general de 22 de Noviembre
de 1858, se le indemnice del importe de 45 car-
gas de trigo destruidas por un incendio que
cree de mano airada en venganza de actos
que haya ejercido en el cumplimiento de su
cargo, la Comision visto el informe emitido
en este expediente por dicho Ayuntamiento,
del que se desprende que el incendio de que
se trata no fue un acto notorio de venganza,
como supone el recurrente, sino un suceso ca-
sual; es de parecer que se desestime la pre-
tension de D. Alejo Brinaz por no ser aplica-
ble al caso presente el acuerdo citado de 22
de Noviembre de 1858, y por no ejercer jurisdic-
cion directa por el cargo de mero Concejal.
= Tal es su parecer: S.E. no obstante resolverá

lo mas acertado = Victoria 9 de Noviembre de 1888. = Alvaro Elio. = Juan Cano."

El Ayunt.^{to} de Aramayona suplica que por la bien aprobado otro dictamen enracuado en la solicitud Diput.^{on} se reclame del rs-presentada por el primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, en suplica de que se reclame el pago de suministros que hizo a las tropas del Gobierno de la Nacion durante la última guerra civil. Dice el informe

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la solicitud que presenta el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona D. Basilio de Garate, en suplica de que por esta Diputacion se reclame del Estado el pago de los suministros hechos a las tropas ó fuerzas del Gobierno de la Nacion, durante la última guerra civil, considerando que es el único medio de que el expresado valle pueda solventar las deudas que tiene; y, la Comision opina se manifieste a dicho Ayuntamiento, que el expediente incoado en reclamacion del abono por dichos conceptos, se encuentra muy adelantado, pues tanto esta Corporacion como los señ. Senadores y Diputados, promueven este asunto sin relegarlo al olvido, confiando que muy en breve quede terminado; y que a los efectos consiguientes se una esta instancia a las que han sido presentadas anteriormente en idéntico sentido por otros Ayuntamientos. = Tal es el parecer: no obstante S. E. acordará lo que crea mas procedente = Victoria 8 de Noviembre de 1888. = L. de Traxarabal = Alvaro Elio = Alvaro Navarrete."

El Ayunt.^{to} de Cigordia pide se obligue al de Villareal a que le satisfaga por el Ayuntamiento de Cigordia 2500 pesetas que le adeuda citando se obligue al de Villareal de Alvaraz a que

satisfaga al de su presidencia 2500 pesetas importe de dos plazos vencidos de los cuatro estipulados para el pago del crédito de 1500 pesetas que por suministro le adeuda. El informe es como sigue

“Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia promovida por el Alcalde del Ayuntamiento de Cigaitia sobre que se obligue al Ayuntamiento de Villareal de Navarra a satisfacer al de su presidencia 2500 pesetas como importe de dos plazos vencidos de los cuatro estipulados para pago del crédito de 1500 pesetas que le adeuda por suministro que anticipara; y ha examinado así bien todos los antecedentes de esta cuestión en el expediente de su razón al que se une el referido escrito. = Obsérrese en dicho expediente que por acuerdo de 17 de Mayo de 1886 la Excelentísima Diputación aprobó el laudo arbitral de dos señ. Diputados en el que se establecieron los plazos para el pago del referido crédito y se ordenaba la formación de un presupuesto extraordinario en el que se incluirían los 1500 pesetas del primer plazo que vencía el 30 de Julio de 1887, lo cual no tuvo lugar y que los sucesivos plazos se satisficiesen en igual día y mes de los años 1888, 1889 y 1890; sin que apanesca que contra dicho acuerdo se haya interpuesto recurso alguno. y como por esta razón se hizo desde luego ejecutivo es claro que al no cumplimentarse por el Ayuntamiento de Villareal despues de tanto tiempo transcurrido, ha contraído este una grave responsabilidad que debe hacerse efectiva sin contemplación alguna. = Por consecuencia de lo expuesto y en

De
llejos
Santi
guia,
sea, y
avici

conformidad con los antecedentes de este asunto entienden los que suscriben que procede acordar. = 1.º Que sin mas dilaciones se forme por el Ayuntamiento de Villarreal en término de 15 días un presupuesto extraordinario para pago al de Cigorta de las 2500 pesetas de los plazos 1.º y 2.º ya vencidos = 2.º Que en el adicional al ordinario del actual ejercicio de 1888-89, se consiguieren las 1000 pesetas del 3.º plazo. = 3.º Que en el ordinario de 1889-90 se abra un crédito para abono de las otras 1000 restantes del 4.º plazo. = 4.º Que si cualquiera de estos acuerdos dejara de ejecutarse en las épocas respectivas se pase el tanto de culpa por desobediencia a los tribunales ordinarios. = Si lo sienten los informantes: V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo que estime mas acertado. = Victoria 9 de Noviembre de 1888. = Juan Diaz de Buena = Tomas Salazar = Ventura Ruiz Comillo."

De la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, igualmente se aprobaron los informes que a continuacion se relacionan.

Denuncia de tres pellejos de vino causada por D. Santiago Aspe, vec.º de Murguía, a D. Juan y D. Mateo Xea, y a D.ª Higinia Elejalde, arvecindados en la villa de Domirguia. El tenor literal del informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, a la que por acuerdo de V. E. se ha servido pasar para informe las diligencias de denuncia de tres pellejos de vino, causada por D. Santiago Aspe, vecino de Murguía, a D. Juan y D. Mateo Xea, y a D.ª Higinia Elejalde, arvecindados en la villa

de Dominiquina la ha examinado con el detenimiento debido, como así bien se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Itape contra la resolución de la Diputación provincial de 19 de Setiembre último, es de sentir que debe V. E. acordar que las diligencias de referencia vuelvan al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Luya, para que, por el denunciado, se justifique con pruebas cual fue el día en que tuvo noticia de haberse introducido en las casas respectivas del D. Juan, D. Mateo y D. Higinia el vino decomisado, y si resultara que la denuncia se hizo fuera de los ocho días desde el en que el Itape tuvo conocimiento de ella, quedará firme y subsistente la resolución recurrida; pero en caso contrario se tramitará el expediente con arreglo a la Instrucción de impuestos de Provincia, admitiendo las pruebas que las partes presenten y, dictará la providencia que estime justa cumplimentándola si no hubiere apelación y devolverá el expediente a esta Diputación, cualquiera que sea su resultado. = Tal es el parecer de la Comisión: V. E. no obstante con superior ilustración resolverá lo que estime mas procedente. = Victoria 9 de Noviembre de 1888. = L. de Traxarabal. = Ventura Ruiz Carrillo = Alvaro Elio."

Alzada sobre denuncia de cántara y media de aceite causada a D. Eusebio Pecina

El D. en el expediente de alzada sobre denuncia de cántara y media de aceite causada a D. Eusebio Pecina, vecino de Labastida, por el vecino de Labastida, por el rematante del impuesto de dicho líquido y escrito interpuesto por D. Juan Cruz Diaz, tambien en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Setiembre último. Dice así el informe.

Excmo. Sr. = La Comisión revisora

de los expedientes en que ha entendido la Provincial, ha examinado el edicto de cantara y media de aceite causada a D. Eusebio Tecina, vecino de Labastida, por el rematante del impuesto de dicho líquido por no haber satisfecho los derechos, así como el escrito de alzada interpuesto por D. Juan Cruz Diaz, del acuerdo de la Comisión provincial de diez y siete de Setiembre último, y opina que debe V. E. aprobar todo lo actuado en dicho expediente, confirmando la resolución apelada. - Tal es su sentir: V. E. no obstante con superior ilustración resolverá lo que juzgue conveniente. - Victoria 9 de Noviembre de 1888 - L. de Trazarabal - Ventura Ruiz Carrillo, - Alvaro Elio."

Denuncia del celador del Ayuntamiento de Añana hecha a D.^a Victoria Guervara vec.^a de dicha villa, por haber introducido fraudulentamente en su casa 1 1/2 cmt.³ de caparronez.

El 3.^o en las diligencias instruidas en el expediente sobre denuncia hecha por el celador del Ayuntamiento de Añana, a D.^a Victoria Guervara vecino de dicha villa por haber introducido fraudulentamente en su casa un celum de Caparronez. El informe es como sigue:

Excmo. for. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha intervenido la Provincial a la que por acuerdo de V. E. ha pasado el expediente de denuncia de un celum de Caparronez a D.^a Victoria Guervara, por introducción fraudulenta en su casa de Añana, lo ha examinado y hallando conforme al acuerdo dictado en el mismo el día 19 de Octubre último, cree la informante procede su aprobación. - Tal es su parecer: V. E. sin embargo acordará lo que estime procedente. - Victoria 9 de Noviembre de 1888 - L. de Trazarabal. - Ventura Ruiz Carrillo - Alvaro Elio."

Denuncia de D. Julián Besa, arrendatario de la sisa del pan y granos de Lera en 1887-88, contra su convecino D. Emiliano Vallejo.

El 4.^o en el expediente instruido por el segundo regidor en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Lera, a instancia de D. Julián Besa, arrendatario en el ejercicio de 1887-88 de la sisa de pan y granos para pienso denunciando a su convecino D. Emiliano Vallejo por negarse a satisfacerle 182 pesetas por

derechos de 376 hectolitros de cebada. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comision revisora á la que V.E. se ha servido pasar para informar el expediente instruido por el Sr. Regidor segundo en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Lera a instancia de D. Julian Besa, arrendatario en el ejercicio de 1887-88 de la rifa de pan y granos para pienso, denunciando á su convecino Don Emilianio Vallejo por negarse este á satisfacer á aquel 182 pesetas, derechos de 361 hectolitros de cebada que tenia en su casa de existencia en 1.º de Julio de 1887: = Resultando del mismo que V.E. en sesion ordinaria de 7 de Mayo último acordó dejar en suspenso el acuerdo de la Comision provincial y que se devolviera el expediente al Sr. Alcalde de Lera para que adunando la informacion de testigos designados por el D. Julian y D. Emilianio, en la comparecencia que tuvo lugar en 27 de Diciembre, dictara la providencia que creyera justa, de la que se daría cuenta á V.E. en la presente sesion; y = Resultando que convocadas las partes interesadas en 28 de Junio ppdo ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico á fin de cumplimentar la resolucion de V.E. de 7 de Mayo citada, se arregló armoniosamente este asunto entre el denunciado Don Enrique Vallejo y denunciante D. Julian Besa: = Y la informante opina que debe V.E. acordar se dé por terminado este asunto y que se archive el expediente de referencia. = Tal es su parecer. V.E. sin embargo con mayor ilustracion acordará como siempre lo que estime mas procedente. = Victoria I. de Borja
Lera de 1888 = L. de Trararabal = Ventura Ruiz

Demu

Jesus

por de

otras

Carrillo - Alvaro Elio.

Denuncia contra D.^a Maria

Jesus Armentia vec.^o de Añana,
por doz libras de azucarilloz y
otras doz de chocolate.

Y el 5.^o en las diligencias instruidas ante el
Regidor del Ayuntamiento de Añana en funciones de
Alcalde a virtud de denuncia de doz libras de azuca-
rillos y otras doz de chocolate que doña Maria Jesus
de Armentia conducia desde el pueblo de Espejo pa-
ra D. Ramon Argüelles vecino de la citada villa
de Añana. El tenor literal del informe dice
asi.

"Excmo. Sr. = La Comision revisora de
los asuntos en que ha entendido la provincial,
se ha enterado de las diligencias instruidas an-
te el Sr. Regidor del Ayuntamiento de Añana
en funciones de Alcalde, a consecuencia de la de-
nuncia de doz libras de azucarillos y otras doz
de chocolate que en la mañana del dia 25 de
Agosto ultimo conducia Maria Jesus de Armen-
tia desde el pueblo de Espejo para D. Ramon
de Argüelles, vecino de la citada villa de Aña-
na, sin dar parte ni presentar dichos géneros
en la alhondiga para su peso y pago de derechos
como tambien del acuerdo dictado por la Comision
provincial en 19 de Octubre pp.^{do}; la informante
opina que debe declarar S. E. bien hecha la de-
nuncia de referencia, pero la multa equivalente
al valor de los géneros decomisados debe satisfa-
cerla la D.^a Maria Jesus, como autora de la in-
troduccion de los mismos y no D. Ramon de
Argüelles a quien se le impone la responsabi-
lidad en el expresado acuerdo de la Comision
provincial de 19 de Octubre, porque no se jus-
tifica ordenara ni aconsejara la introduccion
fraudulenta, el Sr. Argüelles. = Asi lo siente la
Comision: S. E. no obstante resolverá como sien-
pre lo que estime mas oportuno. = Vitoria 9 de
Noviembre de 1888 = L. de Fraxarabal = Ventura Min

Carriño = Elvoro Eliv.

Emittedo por el Sr. Arquitecto de Provin-
cia el informe que por acuerdo de 7 del actual
se le ordenara sobre la instancia promovida por
el Ayuntamiento de Labraza, solicitando una subven-
cion de este Centro para continuar las obras de con-
struccion del camino que ha de unir a dicha
villa con la de Moreda, se acordó pase a la Comi-
sion de Montes que es la que tiene interesado el
referido dictamen.

Facilitados por el Sr. Interventor los datos que
por acuerdo del citado dia 7 se le pidieron, relati-
vos a los rendimientos obtenidos en el portazgo de
Trunión en los ocho años economicos ultimos
interesados por la repetida Comision de Montes,
se acordó pasen a la misma.

Con lo que se levanto la Sesion de cuyo
resultado se extiende la presente acta, que fir-
ma el Sr. Presidente con nosotros los infra-
critos Secretarios de que certificamos:

L. de Bararaba

Manuel Bararaba

Vicente Gr. de. Chavarri

Miguel Ramiroz
Olano 3



Le-